

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

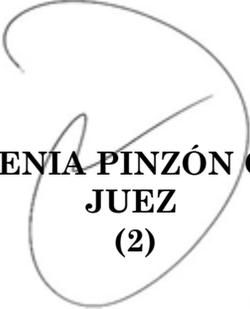
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2006-0127 de ESTHER LUCIA GALEANO SANCHEZ contra JOSE ALFREDO AYALA MEJIA.

Por secretaría desglócese el memorial obrante a folio 78 a 79 de este cuaderno, como quiera que las partes no corresponden al proceso de la referencia y el mismo pertenece al proceso de radicado **No. 2016-0694** Juzgado de origen Cuarenta y Nueve (49) Civil Municipal de Bogotá. Déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2006-0127 de ESTHER LUCIA GALEANO SANCHEZ contra JOSE ALFREDO AYALA MEJIA.

En atención a la solicitud obrante a folio 71 de este cuaderno, se le pone de presente a la libelista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 24 de mayo de 2019 (*fl. 70, C-1*), o en su defecto sirva aportar el documento expedido por la entidad **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** como quiera que ni dentro del proceso ni en el correo adjunto se vislumbra el mismo.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2006-0983 de JULIAN DÍAZ MONCADA contra RIGOBERTO VACA VACA.

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial del extremo actor obrante a folio 134, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-881 de EDIFICIO CONJUNTO LISBOA P.H contra MARTHA ROCIO LEAL NIÑO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio proveniente de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SECCIÓN FINANCIERA- GRUPO DE EMBARGOS, SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO CENTRAL BOGOTÁ** obrante a folio 202 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2009-0995 de BANCO DE BOGOTÁ contra JAIME HERNANDO BEJARANO GUZMAN.

Córrase traslado del avalúo presentado por la parte actora, visible a folio 161 a 168 de esta encuadernación, por el término legal. Se ordena a la secretaria publicar el traslado en el portal web de la Rama Judicial micro sitio asignado para este despacho (*traslados electrónicos*).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2009-1735 de LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A cesionario NESTOR ALEXANDER USECHE PEREZ contra N.M ORTIZ INVERSIONES Y CIA LTDA.

Para mejor proveer en derecho, respecto de la diligencia de remate, el despacho requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2010-0089 de FINANZAUTO FACTORING S.A contra GLORIA PAREDES VILLALOBOS.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio, proveniente del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL INTENDENTE ALEXIS RANGEL** obrante a folio 127 a 128 de este cuaderno, mediante el cual comunica que el vehículo automotor de placas **CXW-321** fue inmovilizado y dejado a disposición en el parqueadero SIA ubicado en la, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, agrega parqueadero Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental aportada por el parqueadero **SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ**, mediante el cual informa que el vehículo objeto de cautela en el presente asunto se encuentra ubicado en la CRA 34 N 16-110, bodega No.1 - ACOPI JUMBO-VALLE DEL CAUCA.

Finalmente, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del secuestro del vehículo automotor de placas **CXW-321** se requiere a la parte demandante indicar si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2010-0089 de FINANZAUTO FACTORING S.A
contra GLORIA PAREDES VILLALOBOS.

En atención a la solicitud obrante a folio 135 de este cuaderno, el Despacho dispone el embargo de remanentes que se causen dentro del proceso ejecutivo en contra la demandada **GLORIA PAREDES VILLALOBOS** de conformidad con la solicitud impetrada por el extremo actor:

- 2018-0258 que cursa en el Juzgado Primero (01) Promiscuo Municipal de Flandes.

En consecuencia Secretaría proceda a elaborar los oficios pertinentes, haciéndole saber al titular de dichos Despachos judiciales la decisión aquí tomada. Límitese la medida a la suma de Ciento Veinticinco Millones de Pesos (\$125.000.000).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

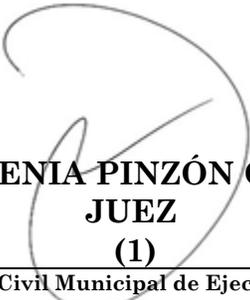
Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-1470 de JOSE IGNACIO GUATIVA
contra ADAN SALAZAR ESLAVA.

En atención a la solicitud obrante a folio 274 y respaldo de esta encuadernación,
el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada a **SERGIO BLANCO**, como apoderado judicial
de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue
conferido.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-0486 de BANCO COLPATRIA S.A contra JUAN FERNANDO RUBIO ROMERO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el informe de conversión de títulos proveniente del **JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** obrante a folio 55 a 57 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

De otro lado, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **BANCO COLPATRIA S.A** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

Finalmente, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Mixto No. 2011-1064 de FINANZAUTO FACTORING S.A
contra EDILMA SIERRA ORTIZ.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la manifestación realizada por el apoderado del extremo actor obrante a folio 86 de esta encuadernación, la misma téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0697 de WILSON VICENTE RUSSI CÁRDENAS
contra NOHORA QUIROGA LEÓN.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el informe secretarial obrante a folio 267 a 268 de esta encuadernación, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-90016 de DORELVIS LILIBETH PIÑA MONTESINO contra BELLA NIRY BELTRAN MALDONADO.

Para mejor proveer en derecho, respecto de la diligencia de remate, el despacho requiere a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0372 de NANCY PARDO CIFUENTES contra JUAN CARLOS PEÑA ORTIZ.

Del incidente de nulidad planteado por el demandado, córrase traslado al extremo actor, por el término legal, para que se pronuncie frente al mismo.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

De otro lado, se ordena a la secretaria oficiar al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN – FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA** para que informe el estado de la solicitud de insolvencia económica de persona natural no comerciante del señor **JUAN CARLOS PEÑA ORTIZ**. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

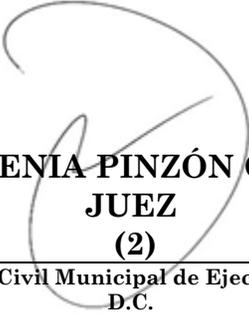
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0372 de NANCY PARDO CIFUENTES
contra JUAN CARLOS PEÑA ORTIZ.

En atención a la solicitud obrante a folio 265 de este cuaderno, se le pone de
presente a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de esta
misma fecha (*fl. 18, C-4*).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-0639 de SAMUEL JAIME ANGEL POSADA contra CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA.

En atención a la solicitud allegada por el demandado obrante a folio 72 de este cuaderno, y por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0627 de LUCY JANETH MARTIN NAIZAQUE cesionario RICARDO MARIO BARBOSA MIER contra MIGUEL ANTONIO CRIOLLO ROA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines que estimen pertinentes, la consignación que milita a folio 110 a 111 de esta encuadernación, aportada por el actor – cesionario RICARDO MARIO BARBOSA MIER.

Anudado lo anterior, y como quiera que ya se encuentra cancelada la totalidad de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se ordena a la secretaria hacer entrega a la parte demandada, los títulos existentes en el proceso de la referencia, previo las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes.

CUARTO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2014-0677 de EDIFICIO BOSQUES DE FEDERMAN contra INVERSIONES LOCHA S EN C S.

Se **INADMITE** la anterior demanda conforme lo regla el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Alléguese el poder otorgado por el extremo actor.
2. Aclárese la pretensión tercera numeral segundo, como quiera que en la petición señala el cobro de doscientos **CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$255.700)**, por concepto de capital de multas por inasistencia a las asambleas ordinarias y extraordinarias del mes de marzo del año 2020, siendo que esta se está solicitando con la misma fecha y diferente valor, en el numeral primero de esta misma pretensión.
3. Complétese el acápite de notificaciones de la demanda, enviando por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, de conformidad a lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0529 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO cesionario SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA – FIDUAGRARIA SA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTOS contra MIRIAM INES PEREZ DIAZ.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 217 de esta encuadernación, se reconoce personería a la sociedad **CONTACT XENTRO SAS** como apoderado judicial de la parte actora - cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, como quiera que el memorial obrante a folio 220 a 230 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0559 de CONJUNTO RESIDENCIAL ALCALA P.H contra IGNACIO ALBERTO QUINTERO ARAUJO.

Se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 24, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo de los dineros que el Demandado **IGNACIO ALBERTO QUINTERO ARAUJO** posean en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en los bancos: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A, CREDIFINANCIERA, BANCAMIA, BANCOOMEVA, FINANDINA, COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER S,A, MIBANCO S.A, BANCO SERFINANZA S,A, BANCO ITAÚ CORPBANCA, GNB SUDAMERIS COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, FALABELLA S.A, PICHINCHA S.A, SANTANDER, BANCO MULTIBANK S.A, J.P MORGAN COLOMBIA S.A, CORPBANCA COLOMBIA S.A, HELM BANK, MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCOLDEX, WWB S.A, PROCREDIT, SANTANDER.** Oficiese en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limita la medida a la suma de Treinta Millones de Pesos M/CTE. (\$30.000.000).

Secretaria proceda a officiar únicamente a las entidades bancarias aquí descritas, lo anterior, a que en los demás entes ya se encuentra decretada la medida cautelar.

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0682 de COOPERATIVA MULTIACTIVA COONALFA contra DAVID MAZO UBER ISAAC.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados para que sirvan aportar el escrito de cesión con sus respectivos anexos, acreditando mediante documento legal idóneo la calidad que exteriorizan como representante legal de las entidades que suscribieron dicha cesión.

Una vez, obre lo anterior se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0841 de INTERASEORES ASESORES EMPRESARIALES ADMINISTRATIVOS S.A contra ERNESTO PAVA CAMELO.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales la documental proveniente la **EPS SANITAS** obrante a folio 267 a 268 de esta encuadernación, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1065 de FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS PROMEDICO contra JAVIER EDUARDO HUERFANO VASQUEZ.

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales el oficio **No. 1623902** proveniente del Banco Agrario de Colombia obrante a folio 131 a 133 de este cuaderno, el mismo téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Anudado a ello, se ordena a la secretaria que conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **Haga Entrega** a la parte actora **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS PROMEDICO** los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y costas aprobadas, previas las deducciones a que haya lugar, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario, Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1074 de COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA contra IRENE MENA BEJARANO.

Teniendo en cuenta lo manifestado y la documental aportada por el profesional **ELIFONSO CRUZ GAITAN** obrante a folio 185 a 203 de esta encuadernación, se releva del cargo designado y en su lugar se designa como **CURADOR AD LITEM** a la profesional **LUZ MARINA GUZMAN GALINDO** identificada con cedula de ciudadanía No. 51.889.768, tarjeta profesional No. 129.240 C.S.J, quien podrá ser notificada mediante correo electrónico lmguzman2010@hotmail.com. Por secretaría envíense las comunicaciones.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1331 de CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE II SUPER LOTE 4 P.H contra NAPOLEON CABRERA YATE Y OTRA.

Teniendo cuenta que la parte incidentada recorrió en tiempo el traslado de ley como se constata con el escrito obrante a folio 15 a 22 de este cuaderno, es procedente continuar con el trámite previsto en los artículos 129 y 134 del C.G del P, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE ACCIONANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las regular y oportunamente allegadas al proceso, en cuanto sean procedentes y conducentes.

PARTE ACCIONADA:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las regular y oportunamente allegadas al proceso, en cuanto sean procedentes y conducentes.

Siguiendo las disposiciones que rigen la materia y haciendo uso de las herramientas tecnológicas dispuestas para tal fin, especialmente conforme al Decreto Ley 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado dispone:

1. Señálese el día 12 de Octubre de 2021 a las 10:00 am para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., la cual se realizará de manera **virtual**.
2. **Exhórtese** a los **sujetos procesales y apoderados judiciales** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informen al Despacho a través del correo electrónico j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con el cual participarán en la audiencia virtual, para lo cual se solicita la colaboración de los apoderados para la consecución de los datos de sus representados.

PAUTAS ANTES DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- Las diligencias se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

- Es necesario que los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en el acceso a la audiencia virtual, cuenten con correos electrónicos, porque estos son indispensables no solo para las notificaciones de las decisiones y traslados previos a la audiencia, sino también para acceder a las mismas y, eventualmente, aportar documentos.
- El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
- Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

- El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del link **“unirse a reunión de Microsoft Teams”** enviado previamente al correo electrónico requerido en el numeral que precede.
- Una vez abierto el vínculo, el interviniente deberá insertar su nombre, apellido y número de cédula de ciudadanía, y seguidamente hacer clic en “Unirse ahora” y esperar que el funcionario de soporte técnico del despacho le conceda acceso a la misma.
- Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, los funcionarios del juzgado autorizados, las partes, los apoderados, y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
- Los canales virtuales estarán habilitados media hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de soporte del despacho, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

Durante el desarrollo de la audiencia virtual, además de todos los deberes, protocolos y conductas que se deben asumir en las audiencias físicamente presenciales o normales, como, por ejemplo, no consumir alimentos, respeto al uso de la palabra, trato digno, etc., en este caso de las virtuales, se deben tener en cuenta también las siguientes:

- Portar prendas de vestir adecuadas al respeto y decoro propio de una audiencia judicial.
- Todo el que vaya a estar en la audiencia virtual, más todavía los participantes activos, deben procurarse o ubicarse en sitio adecuadamente iluminado y en el que no existan interferencias de otras personas y sonidos exteriores que puedan generar distracciones y/o afectaciones al desarrollo de la audiencia.

- La Juez dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. La Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
- La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
- Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por la Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono.
- Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
- En etapa probatoria o en cualquier momento en que hayan de practicarse pruebas, todos los que han accedido a la audiencia virtual deberán tener encendida la cámara, a efectos que puedan ser observados por el funcionario judicial y todos los partícipes de la audiencia, a fin de evitar conductas irregulares que contaminen la producción de las pruebas.
- Tratándose de testigos, éstos accederán a la audiencia virtual en el momento en el que el funcionario judicial que preside la audiencia lo disponga, a efectos que ese órgano de prueba no se contamine.
- El testigo responderá bajo la gravedad de juramento, en qué sitio se encuentra accediendo a la audiencia virtual, en compañía de quién, quién le está dando el apoyo técnico, si alguna de las personas que están con él, es parte o tiene interés en el litigio, y, además, se le prevendrá para que, en lo posible, se encuentre aislado de cualquier compañía al momento de su declaración jurada.
- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).
- A través del chat de teams, se pedirá al funcionario judicial el uso de la palabra y, además, se podrán adjuntar documentos, cuando aquél -el funcionario judicial- lo autorice. **No tendrán efectos procesales las manifestaciones realizadas por ese medio.**
- El retiro de la audiencia virtual, tal como acontece en la audiencia física, debe ser autorizado por el funcionario judicial que la preside.
- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el funcionario de soporte técnico del despacho al correo electrónico j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez como directora del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

- Ante cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia virtual, se podrá acudir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y la participación, por lo menos, de las partes, apoderados y, según el caso, de los órganos de prueba.

PAUTAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

- La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por el despacho judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del referido artículo y de la misma se levantará la correspondiente acta.
- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, Código General del Proceso, y las demás que resulten aplicables.
- Bastará que el acta de la audiencia con la relación de los sujetos que participaron, esté suscrita por el juez que la presidió (CGP, art. 107).
- Dado que la grabación de la audiencia la empieza a procesar la misma aplicación TEAMS una vez terminada la misma, aquellos usuarios interesados en obtener dicha grabación deberán solicitarla al correo electrónico j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin que se suministre el link o enlace que les permitirá acceder y descargar el vídeo de la audiencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1331 de CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE II SUPER LOTE 4 P.H contra NAPOLEON CABRERA YATE Y OTRA.

En atención a la solicitud obrante a folio 122 de esta encuadernación, el despacho requiere a la memorialista para que sirva allegar copia y/o original de la comunicación enviada a su poderdante, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0515 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A contra YANETH VILLALOBOS ALVARADO Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados para que aclaren el número de las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que las relacionadas en su escrito no corresponden a las aquí perseguidas.

Confírase poder en debida forma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0903 de BANCOLOMBIA S.A contra NOHORA BELTRAN CESPEDES.

No se tiene en cuenta la documental obrante a folio 73 a 100 de esta encuadernación, como quiera que el señor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS** y la entidad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** no son parte ni están reconocidos dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-1075 de BANCO PICHINCHA S.A
contra BLANCA DORIS MORENO BARRERA.

Para mejor proveer en derecho, respecto al oficio solicitado en el memorial
obrante a folio 47 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar
que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con
lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0471 de BANCO DE BOGOTÁ S.A
contra SANDRA CONSTANZA MURCIA GONZÁLEZ.

Por Secretaría, ofíciase al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajicá-Cundinamarca, a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de Embargo de Remanentes hasta el límite indicado, y se procederá de conformidad en su debida oportunidad. Secretaria proceda a elaborar los correspondientes oficios conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0766 de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL PINAR MANZANA 4 contra ISIDRO HERRERA VERGARA Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados para que sirvan acreditar mediante documento legal idóneo expedido por la alcaldía local, la calidad que ostenta **ÁNGELA PATRICIA REYES BERNAL** como representante legal del **CONJUNTO PORTAL DEL PINAR MANZANA 4**.

Una vez, obre lo anterior se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-0874 de GLORIA MERCEDES CASTRO GONZÁLEZ contra RUBIEL CARRILLO BONILLA Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 25 de este cuaderno, se ordena a la secretaria oficial al **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** y al pagador **TEXTILIA S.A.S** para que sirva informar el trámite dado al oficio No. *O-0221-2813*, *O-0221-2815* de fecha 24 de febrero de 2021, envíese copia de los mismos. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1085 de BANCOLOMBIA S.A contra JUAN NIETO PRIETO.

No se tiene en cuenta la documental obrante a folio 31 de esta encuadernación, como quiera que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** no es parte ni está reconocida dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1263 de JESUS ANTONIO JIMENEZ BENAVIDES contra JAISON FERNANDO FUENTES.

No se tiene en cuenta la solicitud obrante a folio 27, C-1, como quiera que el proceso de la referencia se encuentra terminado mediante proveído de fecha dos (02) de julio de 2021 por desistimiento tácito (*fl.25, C-1*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2017-1401 de BANCO IATU CORBANCA COLOMBIA S.A contra JOSE FERNANDO MILLAN CASTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 66 de este cuaderno, se ordena a la secretaria oficiar al **JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** para que sirva informar el trámite dado a los oficios No. O-0221-1940, O-0521-1023 de fecha 26 de febrero y 07 de mayo de la presente anualidad, envíese copia de los mismos. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0062 de CONJUNTO MONTECARLO II PARQUE RESIDENCIAL P.H contra WILLIAM HERNANDO CORTES SIERRA Y OTRA.

Para mejor proveer en derecho, respecto al oficio solicitado en el memorial obrante a folio 25 de esta encuadernación, la parte interesada deberá acreditar que realizó la respectiva solicitud ante la entidad requerida, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0089 de BANCOLOMBIA S.A subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra GLOBOLANDIA SAS Y OTRO.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al memorialista para que sirva a dar cumplimiento al proveído que data veintisiete (27) de agosto de 2021 (*fl.157, C-1*), esto es, acreditar la calidad de apoderado de CISA respecto al subrogatario parcial *FONDO NACIONAL DE GARATIAS* mediante documental vigente como quiera que en la documental aportada no se visualiza la misma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-323 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA S.A contra CARLOS GABRIEL MENDEZ SUAREZ.

Para mejor proveer en derecho, se requiere a los interesados para que aclaren el número de las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que las relacionadas en su escrito no corresponden a las aquí perseguidas.

Confíerese poder en debida forma.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0557 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE CASTILLA 2 P.H contra PAOLA ALEXANDRA GUTIERREZ BOBADILLA.

Se **INADMITE** la anterior demanda conforme lo regla el artículo 90 del C. G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclárese las pretensiones **No. 53, 54, 55, 56,57** como quiera que las cuotas de parqueadero moto de los meses de enero a mayo de 2018 ya fueron reconocidas en la orden de apremio de la demanda a la cual pretende acumular.
2. Complétese el acápite de notificaciones de la demanda, enviando por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, de conformidad a lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0607 de CRÉDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A contra JHON JAIRO DÍAZ VÁSQUEZ.

En atención a la solicitud de insolvencia a persona natural no comerciante de *JHON JAIRO DIAZ VASQUEZ* (demandado), tramitado ante la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN, y conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del C .G del P, resuelve;

Suspender el proceso ejecutivo que se tramita en esta sede judicial contra JHON JAIRO DÍAZ VÁSQUEZ hasta por el término que se requiera para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas desde el día de aceptación de la solicitud es decir desde el siete (7) de septiembre del año en curso.

Póngase en conocimiento a las partes, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0628 de LUZ STELLA AGUILERA RINCÓN Y OTROS contra GERMAN ARTURO MORENO Y OTROS.

En atención a la solicitud allegada por el extremo actor obrante a folio 66, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2018-0857 de FINANZAUTO S.A contra MARIA SOFIA PEÑARANDA STUMO.

En atención a la solicitud obrante a folio 124 de este cuaderno, se le pone de presente a la libelista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 11 de junio de 2021 (*fl.122,C-1*), mediante el cual, se negó la solicitud por improcedente, en razón a la naturaleza del proceso, que únicamente persigue el bien gravado como prenda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0981 de MARTHA DOLLY YATE RESTREPO contra NORALBA YATE RESTREPO Y OTRO.

En atención a la solicitud obrante a folio 22 de esta encuadernación, el despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada a ***RICARDO BARÓN RODRÍGUEZ***, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-209 de JAIME OCAMPO BARRAGAN
contra GLORIA YANETH CALDERON VILLAMIL.

En atención a la solicitud obrante a folio 47 de este cuaderno, se le pone de presente a la libelista que deberá estarse a lo resuelto en proveído de fecha 07 de julio de 2020 (*fl.34, C-1*), mediante el cual, se le impartió aprobación en la suma de **\$169.000** a la liquidación de costas elaborada por la secretaria (*fl.33, C-1*).

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0332 de MARINA SEPULVEDA DE NEIRA contra JUAN FELIPE ALONSO COBOS.

No se accede a la solicitud obrante a folio 76 de esta encuadernación, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 448 del Código General del Proceso; memórese que el inciso 1 *ibídem* indica, “el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito (...)”. Subrayado fuera de texto.

Así mismo, no se accede a la solicitud obrante a folio 77 a 81, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso; memórese que el inciso 1 *ibídem* indica, “Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes (...)”. Subrayado fuera de texto.

Una vez se acredite documentalmente que fue efectuada la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela se dará trámite al avalúo presentado y a la fijación de fecha para llevar acabo diligencia de remate.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0466 de BANCOLOMBIA S.A contra DIANA CAROLINA MÉNDEZ GIL.

En atención a la solicitud allegada por la endosatario en procuración del extremo actor obrante a folio 55, C-1, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad. Remítanse las comunicaciones por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0488 de BANCO DE BOGOTÁ S.A contra NORAIMA PINZÓN BARBOSA.

Para mejor proveer en derecho, se requiere al memorialista para que sirva acreditar mediante documento legal idóneo la calidad que ostenta **RAÚL RENE ROA MONTES** como representante legal del extremo actor *BANCO DE BOGOTÁ S.A.* A su vez, se requiere al apoderado del extremo actor acreditar la facultad expresa de recibir, toda vez que en el poder otorgado no se encuentra concertada.

Una vez, obre lo anterior se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2019-1149 de BANCO POPULAR S.A contra MARLEN MORALES ROJAS.

En atención a la solicitud obrante a folio 6 de esta encuadernación, el despacho ordena a la secretaría oficiar al pagador de la **DIAN**, teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha veintiséis (26) de julio de 2019 se decretó el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada **MARLEN MORALES ROJAS**, mas no las obligaciones que tenga pendiente de pago con dicha entidad. Adjúntese copia del auto anteriormente descrito y del oficio mediante el cual se comunica la medida. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se accede a lo solicitado en el memorial obrante a folio 6, C-2, en consecuencia se Decreta el embargo de los dineros que la Demandada **MARLEN MORALES ROJAS** posea en cuenta bancaria, corriente, ahorro o cualquier tipo de depósito y otro producto que se encuentre en los bancos: **BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO CITIBANK, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU-CORPBANCA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA, BANCO COLPATRIA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO W, BANCO FINANDINA**. Oficiese en los términos del numeral decimo del artículo 593 del C.G del P. Remítase la comunicación por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Se limita la medida a la suma de Quince Millones de Pesos M/CTE. (\$15.000.000).

De otro lado, se insta a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, en los términos del artículo 446 del C.G del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.

Bogotá D.C. 01 de octubre de 2021.

Por anotación en estado N.º 114 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

L.S